ESTUDIOS PREVIOS
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPIO DE PLANETA RICA- CÓRDOBA
OBJETO	"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No 022-DA-2001 POR MEDIO DEL CUAL SE PRESTA INTEGRALMENTE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE PLANETA RICA CORDOBA".

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, se elabora el presente estudio previo como requisito necesario para el proceso de contratación respectivo.

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El servicio de alumbrado público constituye un servicio público esencial para la seguridad ciudadana, la movilidad, la convivencia y el adecuado aprovechamiento del espacio público. Su correcta prestación incide directamente en la disminución de factores de riesgo asociados a la delincuencia, la accidentalidad vial y la percepción de inseguridad por parte de la comunidad, además de contribuir al desarrollo de actividades económicas, culturales y recreativas dentro del territorio municipal.

En cumplimiento de las competencias asignadas por la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1819 de 2016 y las demás normas que regulan la materia, el Municipio de Planeta Rica tiene la responsabilidad de garantizar la prestación continua, eficiente y de calidad del servicio de alumbrado público en la totalidad de su jurisdicción urbana y rural.

El concepto de alumbrado público está consignado en el Decreto 943 de 2018 que a la letra reza:

"ARTÍCULO 1. Modifíquese las siguientes definiciones contenidas en el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, las cuales quedarán así:

"Servicio de alumbrado público: Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad· al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.

El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique.

PARÁGRAFO. No se considera servicio de alumbrado público la semaforización, los relojes digitales y la iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos de uso residencial, comercial, industrial o mixto, sometidos al régimen de propiedad horizontal, la cual estará a cargo de la copropiedad.

Se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no se encuentren a cargo del municipio o distrito, con excepción de aquellos municipios y distritos que presten el servicio de alumbrado público en corredores viales nacionales o departamentales que se encuentren dentro su perímetro urbano y rural, para garantizar la seguridad y mejorar el nivel de servicio a la población en el uso de la infraestructura de transporte, previa autorización de la entidad titular del respectivo corredor vial, acorde a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1682 de 2013.

Tampoco se considera servicio de alumbrado público la iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos, pese a que las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a dichas actividades, de conformidad con el parágrafo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016."

Sistema de Alumbrado Público: Comprende el conjunto de luminarias, redes eléctricas, transformadores y postes de uso exclusivo, los desarrollos tecnológicos asociados al servicio de alumbrado público, y en general todos los equipos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público que no forman parte del sistema de distribución de energía eléctrica."

ARTÍCULO 2. Adiciónese una definición a las contenidas en el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, del siguiente tenor:

"Desarrollos tecnológicos asociados al servicio de alumbrado público: Se entienden como aquellas nuevas tecnologías, desarrollos y avances tecnológicos para el sistema de alumbrado público, como luminarias, nuevas fuentes de alimentación eléctrica, tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan entre otros una operación más eficiente, detección de fallas, medición de consumo energético, georreferenciación, atenuación lumínica, interoperabilidad y ciberseguridad.

(…)".

En este marco, el Municipio de Planeta Rica celebró el Contrato de Concesión No. 022-DA-2001 cuyo objeto es: PRESTACION INTEGRAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO INCLUYENDO REPOTENCIACION, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y EQUIPOS Y ATENCION DIRECTA DE USUARIOS por un plazo de 20 años.

Este contrato fue modificado mediante documento de fecha 7 de agosto de 2019 y se encuentra vigente hasta el día 1 de octubre de 2031 de acuerdo con la certificación expedida por el Secretario de planeación e infraestructura del Municipio de Planeta Rica, que se evidencia a continuación:

001

Republica de Colombia
Departamento de Córdoba
Municipio de Planeta Rica
Nit: 800096765-1

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE PLANETA RICA, CORDOBA

En ejercicio de sus funciones y para los fines que se estimen pertinentes,

CERTIFICA:

Que el Municipio otorgó en concesión a la empresa ELECTROINGENIERÍA S.A.S., el 1 de octubre de 2001, la prestación integral del servicio de Alumbrado Público.

El objeto de la concesión comprende la prestación integral del servicio de alumbrado público, incluyendo las actividades de repotenciación, operación, mantenimiento, suministro de materiales y equipos, y atención directa a los usuarios.

Mediante Otro Sí suscrito el 7 de agosto de 2019, el Municipio y la empresa ELECTROINGENIERÍA S.A.S. acordaron ampliar el término de la concesión por diez (10) años adicionales. En consecuencia, como resultado de la ampliación pactada, la fecha de terminación de la concesión quedó establecida para el día 1 de octubre de 2031.

La presente certificación se expide en Planeta Rica – Córdoba, el día 27 de julio de 2026 a solicitud del interesado, para los fines que estime convenientes.

Atentamente,

Jesús Anaya.

JESUS ANDRES ANAYA HERAZO
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y PLANEACIÓN
ALCALDÍA DE PLANETA RICA – CÓRDOBA

Proyectó: Daniel Fernando Mejía Villegas – Profesional Universitario Código 219- Grado 1

Calle 18 #10-09 Tel: 7662274, 7662547 Código Postal 233040
Planeta Rica Córdoba Colombia
contactenos@planetarica-cordoba.gov.co

Por el cual en virtud del principio de responsabilidad este contrato debe estar sujeto a vigilancia.

Que al respecto de la vigilancia a este tipo de contratos la ley 1150 de 2007 en el artículo 29 estipula **ELEMENTOS QUE SE DEBEN CUMPLIR EN LOS CONTRATOS ESTATALES DE ALUMBRADO PÚBLICO,** que a la letra reza:

"ARTÍCULO 29. ELEMENTOS QUE SE DEBEN CUMPLIR EN LOS CONTRATOS ESTATALES DE ALUMBRADO PÚBLICO. *Todos los contratos en que los municipios o distritos entreguen en concesión la prestación del servicio de alumbrado público a terceros deberán sujetarse en todo a la Ley 80 de 1993, contener las garantías exigidas en la misma, incluir la cláusula de reversión de toda la infraestructura administrada, construida o modernizada, hacer obligatoria la modernización del Sistema, incorporar en el modelo financiero y contener el plazo correspondiente en armonía con ese modelo financiero. Así mismo, tendrán una interventoría idónea. Se diferenciará claramente el contrato de operación, administración, modernización, y mantenimiento de aquel a través del cual se adquiera la energía eléctrica con destino al alumbrado público, pues este se regirá por las Leyes 142 y 143 de 1994. La Creg regulará el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía de la contribución creada por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación de este servicio especial inherente a la energía. Los contratos vigentes a la fecha de la presente ley deberán ajustarse a lo aquí previsto".*

A su turno el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 — Estatuto Anticorrupción — establece la obligación general de las entidades estatales de realizar interventoría a sus contratos. El inciso 2.° dispone expresamente:

> *"Los contratos de interventoría podrán ser controlados por la misma entidad contratante a través del supervisor, cuando por la naturaleza o complejidad del contrato principal no se requiera del contratista independiente, lo que deberá justificarse en el contrato. Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que la entidad estatal esté ejecutando proyectos de infraestructura, el contrato de interventoría será obligatorio."*

Adicionalmente, el artículo 84 de la misma ley impone responsabilidades solidarias al interventor por los perjuicios causados al Estado como consecuencia de la inobservancia de sus funciones, lo que refuerza la necesidad de contar con un contratista idóneo, independiente y especializado para ejercer el control integral del contrato de concesión.

Por su parte el artículo 32 numeral 1° de la Ley 80 de 1993 define los contratos de consultoría como aquellos que tienen por objeto la realización de estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. En consecuencia, la interventoría constituye tipología contractual de consultoría y su selección debe realizarse mediante concurso de méritos conforme al artículo 2° numeral 3° de la Ley 1150 de 2007.

Ahora bien, el Contrato de Concesión presenta características técnicas, financieras y jurídicas de alta complejidad que hacen imprescindible la existencia de una interventoría independiente, especializada y permanente durante toda su vigencia, por las siguientes razones:

- Complejidad técnica: El contrato involucra actividades de modernización tecnológica del sistema de alumbrado (migración a tecnología LED, sistemas de tele gestión y telemedida), operación y mantenimiento de infraestructura eléctrica de media y baja tensión, gestión de activos en vía pública, y cumplimiento de estándares técnicos establecidos en la Resolución RETIE vigente y las normas NTC-900, requiriendo supervisión técnica por profesionales especializados en ingeniería eléctrica.
- Complejidad financiera: El modelo de financiación del contrato se sustenta en la contribución especial de alumbrado público (Art. 349 Ley 1819/2016), cuyos recursos son de destinación específica. El interventor debe verificar la correcta aplicación de estos recursos, la facturación del concesionario, el equilibrio económico del contrato y el cumplimiento de las metas de inversión pactadas, lo que exige capacidad profesional en finanzas y estructuración de proyectos de concesión.
- Complejidad jurídica: La concesión genera una relación contractual de largo plazo con potencial de modificaciones, adiciones, desequilibrios económicos, reclamaciones y eventualidades que deben ser monitoreadas y documentadas con rigor jurídico para garantizar la posición institucional del Municipio ante cualquier controversia arbitral o judicial.
- Complejidad ambiental y social: Las intervenciones en infraestructura de alumbrado en espacio público requieren el cumplimiento de permisos ambientales, normativa de alturas y servidumbres, así como la coordinación con el operador de red (OR) del Sistema Interconectado Nacional, aspectos que deben ser verificados por la interventoría.
- Alcance territorial: El servicio de alumbrado público cubre la totalidad del área urbana y rural del Municipio de Planeta Rica, lo que implica un volumen significativo de puntos de luz, kilómetros de red y activos bajo administración del concesionario que requieren seguimiento continuo.

En el caso que nos ocupa, el Municipio de Planeta Rica como entidad contratante no dispone en su planta de personal de profesionales con la especialización técnica, financiera y jurídica requerida para ejercer de manera integral y simultánea el control del contrato de concesión. De conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.5.1 del Decreto 1082 de 2015, cuando la naturaleza o complejidad del contrato lo requiere, la entidad estatal debe contratar una interventoría externa.

La supervisión interna ejercida por un funcionario de la entidad, dada la envergadura técnica, financiera y temporal del contrato de concesión, resultaría insuficiente para garantizar el control efectivo de las obligaciones del concesionario, la protección del patrimonio público municipal y la defensa del Municipio ante reclamaciones contractuales. Esta circunstancia es suficiente para justificar objetivamente la contratación de una interventoría externa especializada.

La contratación de la presente interventoría responde directamente a los principios rectores del Estatuto General de Contratación Pública:

- Principio de planeación (Art. 25 Ley 80/1993 y Art. 2.2.1.1.1.6.1 Decreto 1082/2015): La interventoría fue prevista desde la estructuración del contrato de concesión como mecanismo de control y seguimiento, lo que garantiza la coherencia entre la gestión contractual y los fines del Estado.
- Principio de transparencia (Art. 24 Ley 80/1993): La selección del interventor mediante concurso de méritos abierto asegura publicidad, pluralidad y selección objetiva basada exclusivamente en la capacidad técnica y la experiencia del oferente.
- Principio de responsabilidad (Art. 26 Ley 80/1993): La entidad tiene el deber de vigilar permanentemente la ejecución del contrato de concesión y adoptar las medidas necesarias para proteger el patrimonio público, lo que hace ineludible la interventoría especializada.
- Principio de economía (Art. 25 Ley 80/1993): La interventoría permite detectar oportunamente incumplimientos, sobrecostos y desviaciones en la ejecución del contrato, previniendo daños fiscales al patrimonio municipal superiores a su propio costo.
- Eficiencia del gasto público: Los recursos de la contribución especial de alumbrado público son de destinación específica; el control interventoría garantiza que dichos recursos sean aplicados conforme a lo pactado y en beneficio de la comunidad planetarricense.

Que en razón a la necesidad planteada se adelantaron las gestiones ante el concejo Municipal de Planeta Rica – Córdoba a fin de obtener la autorización para la contratación relacionada con la contratación de la interventoría del contrato antes mencionado. Dicha autorización fue otorgada mediante el **Acuerdo Municipal No. 08 del 29 de agosto de 2022**, en su parágrafo primero del artículo primero autoriza lo siguiente:

(…)

Autorizase al señor Alcalde Municipal para comprometer vigencias futuras excepcionales, con cargo al presupuesto de las vigencias 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030 y 2031, hasta por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS ($877.034,183) M/L; para garantizar las apropiaciones presupuestales del Contrato de Interventoría al Contrato de Concesión No. 022-DA-2001; conforme al siguiente detalle de valores y vigencias: (…)

Para los efectos se inserta el acuerdo en mención:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

INCLUYENTE Y PARTICIPATIVO
NIT: 900221976-3

ACUERDO No. 08-2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZAN VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA CONTRATAR LA INTERVENTORÍA DEL CONTRATO DE CONCESION No. 022-DA-2001, DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PLANETA RICA."

El Concejo Municipal de Planeta Rica, Córdoba, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, Ley 819 de 2003, Ley 483 de 2011, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que la administración municipal podrá presentar para aprobación del Concejo Municipal, la asunción de compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras.

Que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia dispone que le corresponde a los Municipios la prestación de los servicios públicos que determina la ley, y que el servicio de alumbrado público por disposición del Decreto 943 de 2018, debe prestarse por los municipios o distritos, de manera directa o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores que demuestren idoneidad en la prestación del mismo.

Que el artículo 313, *ibidem*, dispone que corresponde a los Concejos, entre otras cosas, reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio y autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo y que en virtud de lo allí dispuesto, el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 32 de la Ley 1336 de 1994, en su parágrafo 4°. Dispone:

> *"PARÁGRAFO 4°. De conformidad con el numeral 3°. del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:*
>
> *1. Contratación de empréstitos.*
> *2. Contratos que comprometan vigencias futuras.*
> *3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*
> *4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*
> *5. Concesiones.*
> *6. Las demás que determine la ley."*

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 les otorga a los alcaldes, entre otras funciones, las de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurando el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo y, ordenar los gatos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables, lo anterior, en concordancia con el artículo 315 superior.

Que el artículo 365 de la Constitución Política dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social el Estado y que en consecuencia, le corresponde a éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y que en virtud de ello, el municipio de Planeta Rica, determinó la prestación del servicio de alumbrado público a través de un tercero denominado CONCESIONARIO, manteniendo la regulación,

Carrera 8 # 19-17 2°. Piso
Teléfono: 776 6263
E-mail: concejo@planetarica-cordoba.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

INCLUYENTE Y PARTICIPATIVO
NIT: 800221978-3

el control y la vigilancia del servicio y por ello, se requiere la contratación de una interventoría que ejerza dichas actividades teniendo en cuenta que reviste de una complejidad técnica importante.

Que el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, determina que son contratos de consultoría, entre otros, los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos y que ninguna obra del interventor podrá darse verbalmente siendo obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

Que el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007 determina los elementos que se deben cumplir en los contratos estatales de alumbrado público cuando el servicio sea entregado en concesión a terceros, para ello determina en primer lugar, que dicho contrato debe sujetarse en todo a la Ley 80 de 1993, contener las garantías exigidas en la misma, incluir la cláusula de reversión de toda la infraestructura administrada, construida o modernizada, entre otras cosas y además, deberán contar con una interventoría idónea.

Que la Ley 1483 de 2011, reglamentó las vigencias futuras excepcionales para los entes territoriales y que en virtud de lo dispuesto en el artículo 286 son entidades territoriales, los departamentos, municipios y territorios indígenas, y que dicha ley determina que les corresponde a los Concejo Municipales autorizar a los alcaldes para comprometer vigencias futuras excepcionales, si las partidas se destina para financiar proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, gasto público, educación, salud, agua potable y saneamiento básico.

Que el artículo 1° de la referida ley en el considerando anterior, determina que el monto máximo de las vigencias futuras, el plazo y las condiciones, deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo, lo cual quedó establecido en la sesión del CONFIS Municipal, que otorgó el Aval Fiscal al presente proyecto el 02 de agosto de 2022.

Que los artículos 1 y 4 del Decreto 943 de 2018 que modificaron los artículos 2.2.3.1.2. y 2.2.3.6.1.2. del Decreto 1073 de 2015, respectivamente, determina que la prestación del servicio de alumbrado público contempla la modernización, expansión y reposición del sistema de alumbrado público, la optimización de costos anuales de inversión, suministro de energía y los gastos de administración, operación, mantenimiento e **interventoría.**

Que el artículo 12, ídem, que modificó el artículo 2.2.3.6.1.10 del Decreto 1073 de 2015 dispone que el control social de la prestación del servicio de alumbrado público corresponde al municipio, a la contraloría y a la interventoría del sistema.

Que teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión por medio del cual se presta actualmente el servicio de alumbrado público fue prorrogado por 120 meses adicionales, los cuales empezarán a contar a partir de la presente vigencia y que en virtud de ello, se requiere contar con una interventoría por el mismo término en orden de garantizar una prestación continua y eficiente para la prestación del servicio, se requiere la autorización de apropiación de vigencias futuras excepcionales en orden de garantizar la financiación de ambos contratos.

Que el Contrato de Concesión vigente y el futuro contrato de interventoría, se sufragarán con cargo a los recaudos efectivos del impuesto de alumbrado público del municipio de Planeta Rica, Córdoba y la apropiación de las presentes vigencias futuras excepcionales, fueron calculadas en aplicación de la formula contenida en la Resolución CREG 123 de 2011.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, el municipio de Planeta Rica adelantó los "ESTUDIOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS PARA

Carrera 8 # 19-17 3°. Piso
Teléfono: 776 6263
E-mail: concejo@planetarica-cordoba.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

INCLUYENTE Y PARTICIPATIVO
NIT: 800221978-3

DETERMINAR LA VIABILIDAD DE AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 022-DA-2011 EN EL MUNICIPIO DE PLANETA RICA, CÓRDOBA" los cuales fueron elaborados por la firma PRAVNE CONSULTING GROUP.

Que dicho estudio, el consultor determinó la necesidad del municipio de Planeta Rica de realizar un ajuste integral al Contrato de Concesión con el fin de adoptar la nueva regulación en materia de alumbrado público y además, satisfacer las necesidades dispuestas en el Plan de Desarrollo Municipal garantizando una prestación más eficiente del servicio, ampliando la cobertura del mismo en cumplimiento con los requisitos técnicos exigidos buscando propiciar la ejecución óptima de los servicios públicos.

Que uno de los objetivos de la modificación del contrato de concesión obedeció a la implementación de tecnología LED en el alumbrado público en orden de mantener unas mejores condiciones técnicas que aseguren la continua y eficiente prestación del servicio bajo altos estándares de desarrollo, eficiencia energética y bajo el ideal de progreso, el bienestar, la confiabilidad, la estética, el embellecimiento urbano, la seguridad, la prevención de hurtos, delitos, accidentes y un importante ahorro en el consumo energético del sistema.

Que dicho proyecto de inversión y modernización, además de las otras actividades inherentes a la prestación del servicio, tales como suministro de energía, administración, operación y mantenimiento requieren de una interventoría idónea e integral para garantizar la vigilancia y control del servicio.

Que el plazo adicional convenido para la remuneración de la nueva inversión a ejecutar por el concesionario implica la asunción de vigencias adicionales para amortizar en ese plazo la inversión y la remuneración del concesionario.

Que el Estudio ya referido, realizó la proyección del modelo financiero de prestación del servicio en aplicación de lo dispuesto en la Resolución CREG 123 de 2011 *"Por la cual se aprueba la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio, así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público."*

Que la CREG, en concepto del 10 de septiembre de 2012 dispuso que: *"Aunque es claro que los contratos y/o convenios suscritos para la prestación del servicio de alumbrado público surgieron de acuerdos que se enmarcaron bajo ciertas condiciones técnicas y económicas que aun los rigen y que la misma ley protege, inclusive hasta la terminación de los mismos, es igualmente claro, que dichos contratos no son intocables y que deben ir ajustándose cada vez más a las normas legales y regulatorias que rijan la materia, en la medida por supuesto, en que ello sea posible y que no se lesionen previamente los intereses de las partes."*

Que la ampliación del Contrato de Concesión obedeció a la obligatoriedad que tiene el municipio de modernizar el sistema de alumbrado público bajo los postulados del artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, la Ley URE -Uso Racional y eficiente de la energía-, la Resolución CREG 123 de 2011 y el Decreto 943 de 2018.

Que el Estudio determinó el alcance de la interventoría y asignó importantes funciones para la prestación del servicio, tales como las dispuestas en el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016 en materia de seguimiento a la facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, realizar el seguimiento y control a las actividades del concesionario, reportar al operador y/o comercializador las luminarias apagadas en el sistema, dependiendo sobre quien recaiga la responsabilidad.

Carrera 8 # 19-17 3°. Piso
Teléfono: 776 6263
E-mail: concejo@planetarica-cordoba.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

INCLUYENTE Y PARTICIPATIVO
NIT: 900221978-3

Que en el estudio además se determinaron los costos mensuales de la prestación del servicio, y en especial los de la concesión y la interventoría, los cuales deberán ser ajustados anualmente, teniendo en cuenta las variables macroeconómicas y las inversiones ejecutadas.

Que la prestación del servicio de alumbrado público implica una complejidad técnica y operativa, en la medida que su materialización, además de una adecuada planificación, requiere conocimientos especializados en ingeniería eléctrica, ambiental y civil, así como la implementación de nuevas y modernas tecnologías para incrementar la eficiencia lumínica con disminución de costos.

Que en virtud de lo anterior, el municipio de Planeta Rica requiere garantizar la continuidad y eficiencia del servicio de alumbrado público en materia de cobertura, seguridad pública, eficiencia del sistema y calidad de iluminación y además, dar continuidad al uso de nuevas tecnologías que materialicen el cumplimiento de los fines de la Ley 697 de 2001 -URE- por lo cual se hace necesario que la administración garantice el ajuste de la prestación del servicio a las exigencias normativas en la materia.

Que en orden de garantizar las disponibilidades presupuestales para atender los meses adicionales del Contrato de Concesión y la contratación de una nueva interventoría para la prestación del servicio de alumbrado público, el Alcalde solicitará al Concejo Municipal la aprobación de vigencias futuras excepcionales con cargo al impuesto de alumbrado público.

Que conforme a la normatividad vigente en materia de alumbrado público a nivel nacional y una vez analizado el Estudio realizado por PRAVNE, el Alcalde Municipal solicita al Concejo Municipal le faculte para suscribir el contrato de interventoría integral para el Contrato de Concesión No. 022-DA-2001.

Que, por lo expuesto anteriormente, el Concejo Municipal de Planeta Rica,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO Autorízase al señor Alcalde Municipal para comprometer vigencias futuras excepcionales, con cargo al presupuesto de las vigencias 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030 y 2031, hasta por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS ($877.034.183) M/L, para garantizar las apropiaciones presupuestales del Contrato de Interventoría al Contrato de Concesión No. 022-DA-2001, conforme el siguiente detalle de valores y vigencias:

INTERVENTORIA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO	
AÑO VIGENCIA	**VALOR VIGENCIA**
Septiembre 2022 a Diciembre de 2022	$ 28.178.767
Enero 2023 a Diciembre 2023	$ 86.213.111
Enero 2024 a Diciembre 2024	$ 88.681.333
Enero 2025 a Diciembre 2025	$ 91.130.038
Enero 2026 a Diciembre 2026	$ 93.392.069

Carrera 8 # 19-17 2°. Piso
Teléfono: 770 6263
E-mail: concejo@planetarica-cordoba.gov.co

MUNICIPIO DE PLANETA RICA, 1° DE SEPTIEMBRE DEL 2022

SANCIONADO

ACUERDO No. 06-2022 agosto 29 del 2022

CARLOS ALBERTO URIBE ARBOLEDA
Alcalde Encargado

LA SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE PLANETA RICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ACUERDO FUE

PUBLICADO EL DIA 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

MARIA DE LAS MERCEDES DURANGO DOMINGUEZ
Secretaria General del Municipio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

INCLUYENTE Y PARTICIPATIVO
NIT: 800221976-3

Enero 2027 a Diciembre 2027	$	95.119.073
Enero 2028 a Diciembre 2028	$	98.714.273
Enero 2029 a Diciembre 2029	$	101.379.565
Enero 2030 a Diciembre 2030	$	104.116.812
Enero 2031 a Octubre 2031	$	88.908.222
TOTAL VIGENCIAS	**$**	**877.034.183**

PARÁGRAFO: Las vigencias futuras excepcionales aprobadas en este artículo tendrán como fuente de financiación exclusiva los recursos provenientes del impuesto de Alumbrado público.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar y facultar al Alcalde Municipal para que realice las operaciones presupuestales correspondientes relacionadas con las vigencias futuras excepcionales aprobadas en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Planeta Rica a los veintinueve (29) días del mes de agosto del dos mil veintidós (2022).

GREGORIA ISABEL SIERRA RICARDO
Presidente

MAURICIO ANDRES RUIZ HERAZO
Secretario General

Carrera 8 # 19-17 2°. Piso
Teléfono: 776 6263
E-mail: concejo@planetarica-cordoba.gov.co

La contratación de la “INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No 022-DA-2001 POR MEDIO DEL CUAL SE PRESTA INTEGRALMENTE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE PLANETA RICA CORDOBA”, se encuentra prevista en el plan anual de adquisiciones de bienes, obras y servicios de la vigencia 2026, según certificación expedida por el jefe de almacén, tal como se evidencia a continuación:

Calle 18 #10-09 Tel: 7662274, 7662547 Código Postal 233040
Planeta Rica Córdoba Colombia
contactenos@planetarica-cordoba.gov.co

Republica de Colombia
Departamento de Córdoba
Municipio de Planeta Rica
Nit: 800096765-1

LA SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA

Que dentro del plan anual de adquisición para la vigencia 2026, del municipio de Planeta Rica, se encuentra con el siguiente OBJETO "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No 022-DA-2001 POR MEDIO DEL CUAL SE PRESTA INTEGRALMENTE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE PLANETA RICA CORDOBA".

INFORMACIÓN DEL PROCESO	
Código UNSPSC	801016
FECHA PROYECTADA DE INICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN.	JULIO DE 2026
DURACIÓN ESTIMADA DEL CONTRATO	CINCO (5) AÑOS (2) MESES
MODALIDAD	CONCURSO DE MÉRITOS POR EL SISTEMA ABIERTO
VALOR	INDETERMINADO
RESPONSABLE DE LA CONTRATACIÓN	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y PLANEACIÓN

Atentamente,

MARTHA LILIANA ESPINOSA ARGUMEDO
SECRETARIA GENERAL

Proyecto: Yeiced Herrera
Contratista

Calle 18 #10-09 Tel: 7662274, 7662547 Código Postal 233040
Planeta Rica Córdoba Colombia
contactenos@planetarica-cordoba.gov.co

Para los efectos se hará la respectiva contratación.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

2.1. OBJETO: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No 022-DA-2001 POR MEDIO DEL CUAL SE PRESTA INTEGRALMENTE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE PLANETA RICA CORDOBA".

2.2. CLASIFICACION DE BIENES Y SERVICIOS HASTA EL TERCER NIVEL: De acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, el presente proceso de selección se clasifica de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
801016	Gerencia de proyectos

2.3. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Asesorar al Municipio de Planeta Rica, Córdoba – Secretaría Planeación en el control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico en la ejecución del contrato de concesión objeto de la Interventoría.
- Servir de puente de comunicación entre el Municipio de Planeta Rica - Córdoba y el contratista del contrato de concesión objeto de la Interventoría.
- Hacer cumplir las especificaciones técnicas dadas por el Municipio de Planeta Rica - Córdoba para las actividades objeto del contrato de concesión.
- Velar porque el contratista ejecute las actividades en el tiempo pactado y con calidad.
- Elaborar las actas y documentos que se requieran en el desarrollo del contrato.
- Presentar los informes mensuales de avance de las actividades o cada vez que lo solicite el supervisor de esta interventoría.
- Informar oportunamente al Municipio de Planeta Rica, Córdoba – Secretaría Planeación, sobre las inconsistencias encontradas en los materiales que suministra el concesionario.
- Informar oportunamente al Municipio de Planeta Rica, Córdoba – Secretaría Planeación, sobre los atrasos o inconvenientes que se tengan con el contratista en la ejecución de las actividades del contrato de concesión.
- Cumplir con rigor las disposiciones contenidas en la Ley 1474 de 2011 sobre las responsabilidades del interventor

2.4. METAS:
Se espera como meta que el contratista entregue **DOCE (12) INFORMES ANUALES, es decir, UNO (1) MENSUAL, durante el término de CINCO AÑOS Y DOS MESES),** sobre las actividades realizadas para el control y seguimiento a la actividad objeto de esta interventoría; lo cual debe reflejar la calidad con la cual se realizó las actividades y como se desarrolló el contrato de

interventoría. Los informes de interventoría se deben ajustar a lo estipulado en la propuesta del interventor y conforme a los requerimientos expuestos en los estudios previos.

2.5. ALCANCES DE LA INTERVENTORÍA

Realizar todas las funciones que se requieran para el correcto cumplimiento del objeto del contrato, de acuerdo a los estudios previos, el pliego de condiciones y la propuesta presentada de conformidad con los requerimientos y especificaciones técnicas que allí se establecen, así como los demás documentos que las soportan.

2.6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

De conformidad con el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el INTERVENTOR responderá civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa por parte del interventor, de las obligaciones que a este le corresponden conforme con el contrato de interventoría, conforme a lo establecido en el Artículo 2, Inciso 2 de la Ley 1882 de 2018.
El contratista debe cumplir las siguientes obligaciones generales:

- Presentar anualmente a la Secretaría de Planeación del Municipio de Planeta Rica el Plan de Trabajo de la interventoría para el año correspondiente, con las metas, actividades e indicadores de seguimiento.
- Presentar anualmente un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) para el personal vinculado a la ejecución del contrato de interventoría, de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y las normas que lo complementen.
- Dotar y carnetizar al personal de la interventoría con los distintivos institucionales que indique el Municipio de Planeta Rica – Córdoba durante toda la vigencia del contrato, garantizando su uso permanente en las labores de campo.
- Mantenerse al día con los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales del personal vinculado, como condición previa al reconocimiento de cada pago mensual.
- Presentar informes mensuales de interventoría con las recomendaciones necesarias para optimizar los procesos y garantizar la ejecución del contrato de concesión en el tiempo pactado, con economía de recursos y con calidad, acompañados de registro fotográfico y de video cuando aplique.
- Asistir a las reuniones convocadas por el Municipio de Planeta Rica o por el concesionario, suscribir las actas correspondientes y remitir copia a la Secretaría de Planeación.
- Organizar y mantener actualizado un archivo físico y digital con todos los documentos pertinentes al contrato de concesión y al contrato de interventoría durante toda su vigencia y hasta la liquidación.
- Guardar reserva sobre la información confidencial de la que tenga conocimiento con ocasión de la ejecución de las actividades de interventoría.

2.6.1. OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO:

- Verificar la calidad de los materiales, equipos y elementos utilizados por el concesionario en el sistema de alumbrado público, exigiendo el cumplimiento del RETILAP (Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público), el RETIE y las normas técnicas aplicables.
- Velar porque las herramientas, vehículos y equipos de medición utilizados por el concesionario sean los adecuados al tipo de actividad que se realiza.
- Verificar que los procedimientos de operación, mantenimiento preventivo y correctivo, modernización y expansión del sistema de alumbrado se realicen conforme a los mejores parámetros técnicos y a las normas expedidas por las entidades competentes.
- Exigir que el personal técnico del concesionario que ejecute las diferentes tareas cuente con la idoneidad, certificaciones y habilitaciones requeridas para cada actividad, especialmente las relacionadas con trabajo en alturas y redes eléctricas.
- Efectuar inspección permanente a cada uno de los sitios donde se realicen labores relacionadas con la operatividad del servicio de alumbrado público, incluyendo el área urbana y rural del Municipio de Planeta Rica.
- Monitorear el estado de la infraestructura de alumbrado mediante inspecciones en jornadas diurnas y nocturnas, garantizando la cobertura del cien por ciento (100%) del área municipal.
- Supervisar y mantener actualizado el sistema de información (SI) con los datos de todas las luminarias, infraestructura asociada, quejas y reclamos, y modificaciones realizadas al inventario.
- Reportar de forma oportuna al concesionario y al Municipio de Planeta Rica las deficiencias detectadas durante cada revisión (luminarias apagadas, agotadas o intermitentes; cajas destapadas o destruidas; postes desplomados o en mal estado; redes instaladas inadecuadamente; ausencia de puestas a tierra; deterioro o vandalismo; requerimientos de reinstalación por hurto; falta de mantenimiento de transformadores; poda de árboles que interfieran con el servicio, entre otras).
- Monitorear la actualización del sistema de información de la infraestructura de alumbrado público, verificando en campo los siguientes cambios: adición de puntos luminosos por expansión; sustitución de luminarias por modernización tecnológica; retiro o disminución de luminarias por intervención del espacio público; sustitución de materiales sin afectar cantidad; y variaciones de potencia de los puntos luminosos.
- Verificar dentro de la supervisión general de la red que se ejecuten programas de mantenimiento que incluyan la limpieza del conjunto óptico de las luminarias.
- Efectuar seguimiento a la solución dada a los reclamos de los usuarios por deficiencias en el alumbrado público y elaborar estadísticas que permitan verificar la efectividad de la atención.
- Revisar el plan de trabajo que presente el concesionario, verificar su coherencia con lo pactado en el contrato de concesión y emitir concepto técnico de aprobación o rechazo motivado.
- Reportar la determinación y cuantificación de los puntos neurálgicos en la prestación del servicio, con recomendaciones de solución al Municipio de Planeta Rica.

- Presentar oportunamente a las partes las observaciones, conclusiones y recomendaciones derivadas de las revisiones técnicas y de evaluación del servicio.
- Verificar que los costos de operación del concesionario se ajusten a los parametos de la CREG
- Verificar que el contratista de cumplimiento a las disposiciones contenidas en la resolucion CREG 101013 de 2022, especificamente para los costos de CAOM y CINV.
- Verificar que al finalizar la ejecucion del contrato el contratista de cumplimineto a la cláusula vigésima quinta de reversion y hacer el acompañamiento respectivo para que se entregue un inventario ajustado al sistema de alumbrado vigente en el Municipio.

2.6.2. OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO DE LA INTERVENTORÍA FRENTE AL CONTRATISTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN:

- Velar por el estricto cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) aplicables al personal del concesionario, así como el pago oportuno de los trabajadores vinculados.
- Realizar al concesionario por escrito todas las observaciones que se requieran para lograr el cumplimiento cabal de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, dejando constancia en el archivo del contrato.
- Exigir al concesionario el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones previstas en el contrato de concesión, utilizando las herramientas contractuales disponibles.
- Revisar y evaluar el desarrollo legal y administrativo del contrato de concesión de manera permanente, emitiendo alertas tempranas cuando se detecten riesgos de incumplimiento.
- Inspeccionar y reportar al Municipio de Planeta Rica la suficiencia y calidad de las instalaciones, equipos y atención al público donde el concesionario adelanta sus funciones.
- Evaluar los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan o dificulten la prestación del servicio, y emitir concepto técnico-jurídico que sirva de fundamento para la decisión de la entidad contratante.
- Exigir que el personal administrativo del concesionario que ejecute las diferentes tareas sea idóneo para tal fin.
- Solicitar al concesionario la información que considere necesaria para el ejercicio adecuado de la labor de interventoría.
- Revisar y aprobar los planes de trabajo y verificar que correspondan a lo estipulado en el cronograma original del contrato de concesión.
- Informar oportunamente por escrito al Municipio de Planeta Rica – Secretaría de Planeación sobre situaciones o hechos que afecten el desarrollo de la prestación del servicio de alumbrado público.
- Preparar y entregar mensualmente al Municipio de Planeta Rica un informe de avance del desarrollo administrativo del servicio, como parte del informe mensual de interventoría.
- Realizar las liquidaciones parciales y/o totales a que hubiere lugar en caso de terminación anticipada, bilateral o por cualquier otra causa del contrato de concesión.

2.6.3. OBLIGACIONES DE CONTROL CONTABLE Y FINANCIERO.

- Velar porque el flujo de caja mensual del concesionario responda a los parámetros trazados en el contrato de concesión y en el estudio técnico de referencia del servicio de alumbrado público del Municipio de Planeta Rica.
- Verificar que los cobros realizados por concepto de la contribución especial de alumbrado público (Ley 1819 de 2016, Art. 349) a la comunidad estén ajustados a los parámetros definidos en el Acuerdo Municipal correspondiente.
- Revisar y emitir concepto de aprobación o rechazo, en conjunto con el Municipio de Planeta Rica, sobre las cuentas de cobro presentadas a la fiduciaria con cargo a los recursos del impuesto/contribución de alumbrado público.
- Llevar registro cronológico de pagos y deducciones que efectúe la fiduciaria por concepto de los pagos al concesionario.
- Preparar y entregar mensualmente al Municipio de Planeta Rica un informe del desarrollo financiero del encargo fiduciario que administra el recaudo de la contribución de alumbrado público, como parte del informe mensual de interventoría.
- Revisar los ingresos por recaudo de la contribución especial de alumbrado público y cotejarlos con las proyecciones del estudio técnico de referencia, alertando al Municipio sobre desviaciones significativas.
- Monitorear el costo de operación del sistema de alumbrado público y contrastarlo con las disposiciones que sobre el particular establezca la CREG y con lo pactado en el contrato de concesión.
- Efectuar la revisión de la facturación mensual del servicio de energía eléctrica que abastece el sistema de alumbrado público, verificando que los cobros correspondan a los consumos reales registrados.
- Alertar al Municipio de Planeta Rica sobre cualquier desequilibrio económico del contrato de concesión que pueda afectar la sostenibilidad financiera del servicio.

2.6.4. OBLIGACIONES JURÍDICAS:

- Tramitar oportunamente ante el Municipio de Planeta Rica – Secretaría de Planeación las solicitudes de aplicación de sanciones contractuales, multas y cláusula penal al concesionario, cuando así corresponda.
- Requerir previamente por escrito al concesionario el cumplimiento de sus obligaciones, otorgándole un plazo prudencial para subsanar el incumplimiento, antes de elevar solicitud de sanción contractual, salvo en casos de urgencia o reincidencia.
- Informar por escrito y de forma oportuna al Municipio de Planeta Rica – Secretaría de Planeación sobre cualquier incumplimiento contractual del concesionario y, de resultar pertinente, dar aviso a la compañía aseguradora.
- Evaluar los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la prestación del servicio y emitir concepto jurídico que fundamente la posición del Municipio frente a dichas situaciones.

- Verificar que las garantías contractuales del concesionario se encuentren vigentes, con los montos correctos, durante toda la ejecución del contrato de concesión y hasta su liquidación, reportando inmediatamente cualquier vencimiento o insuficiencia.
- Verificar que las personas vinculadas por el concesionario a la prestación del servicio de alumbrado público se encuentren debidamente afiliadas al régimen de Seguridad Social Integral, sin perjuicio de la vinculación laboral o contractual que tengan con el concesionario.
- Apoyar al Municipio de Planeta Rica en la elaboración de respuestas a derechos de petición, observaciones de órganos de control, reclamaciones contractuales y cualquier otra actuación jurídica derivada de la ejecución del contrato de concesión.
- Revisar y avalar, con sujeción a lo señalado en el contrato de concesión, las respectivas actas de modificación y/o modernizaciones del sistema de alumbrado público antes de su suscripción.

2.7. PRODUCTOS ESPERADOS:

DOCE (12) INFORMES ANUALES, es decir, **UNO (1) MENSUAL,** durante el término de **CINCO (05) AÑOS Y DOS (02) MESES** sobre las actividades realizadas para el control y seguimiento a la actividad objeto de esta interventoría; lo cual debe reflejarla calidad con la cual se realizó las actividades y como se desarrolló el contrato de interventoría. Los informes de interventoría se deben ajustar a lo estipulado en la propuesta del interventor y conforme a los requerimientos expuestos en el estudio previo.

2.7.1 PRODUCTOS ESPERADOS DE LA INTERVENTORÍA:

N.°	PRODUCTO	FRECUENCIA	DESTINATARIO
1	Informe mensual de interventoría (componentes técnico, administrativo, financiero-contable y jurídico), con registro fotográfico y de video cuando aplique, suscrito por el equipo interventor.	Mensual (62 informes durante los 5 años y dos meses de vigencia)	Secretaría de Planeación – Municipio de Planeta Rica
2	Plan de trabajo anual de la interventoría con metas, actividades e indicadores.	Anual (antes del 31 de enero de cada año)	Secretaría de Planeación – Municipio de Planeta Rica
3	Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) del equipo interventor.	Anual (antes del 31 de enero de cada año)	Secretaría de Planeación – Municipio de Planeta Rica
4	Concepto técnico sobre el plan de trabajo del concesionario (aprobación o rechazo motivado).	Cada vez que el concesionario lo presente	Secretaría de Planeación – Municipio de Planeta Rica
5	Informe de seguimiento al sistema de información (SI) del inventario de luminarias e infraestructura asociada, con contraste terreno vs. base de datos.	Trimestral	Secretaría de Planeación – Municipio de Planeta Rica
6	Informe de seguimiento financiero del encargo fiduciario (recaudo, pagos, saldos).	Mensual	Secretaría de Planeación – Municipio de Planeta Rica

7	Reporte de deficiencias técnicas detectadas en la red de alumbrado público con ubicación georreferenciada.	Mensual o inmediato cuando la deficiencia afecte la prestación del servicio	Concesionario y Secretaría de Planeación
8	Concepto jurídico sobre hechos de fuerza mayor/caso fortuito, solicitudes de sanción contractual o reclamaciones del concesionario.	Cada vez que se presente el evento	Secretaría de Planeación – Municipio de Planeta Rica
9	Actas de reunión, actas de inicio, actas de suspensión/reinicio, actas de liquidación y demás documentos propios del contrato de concesión.	Cada vez que corresponda	Municipio de Planeta Rica y concesionario
10	Informe final de interventoría al término del contrato de concesión, con balance integral de la gestión.	Al vencimiento del contrato	Secretaría de Planeación – Municipio de Planeta Rica

2.8. METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LA INTERVENTORÍA:

Se desarrollarán las actividades sugeridas en el "Rol de la Interventoría" así:

CONTROLAR: Se planearán y programarán las actividades de supervisión para establecer si la ejecución se ajusta a lo comprometido por las partes.

SOLICITAR: Se pedirá la corrección oportuna o inmediata de las deficiencias que presenten los contratistas durante la ejecución. Se ejercerá también esta facultad cuando se requiera la imposición de una multa por razones pertinentes.

EXIGIR: Si se llegase a detectar debilidades en el cumplimiento estricto de lo pactado por las partes, cumpliendo con la obligación de exigir a la parte que afecta la cabal ejecución del proceso que subsane y corrija la deficiencia, utilizando como herramienta el contenido de los contratos y las garantías de cumplimiento del mismo.

COLABORAR: La interventoría prestará a las partes toda la colaboración necesaria para el éxito de los contratos.

ABSOLVER: Servirá de apoyo para mantener un flujo positivo y dinámico de la comunicación entre las partes y ayudará a resolver las dudas y dificultades que se presenten durante la ejecución.

PREVENIR: El proceso de interventoría se hará proactivamente para adelantarse a las dificultades mediante la implementación de acciones preventivas en cada uno de los procesos.

VERIFICAR: Constatará la debida ejecución y desarrollo de cada uno de los procesos implicados en el objeto contractual, a fin de ejercer control oportuno y adecuado.

2.9. PLAN DE CARGAS DE TRABAJO:

DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	
DEDICACIÓN	25%

FUNCIONES
• Supervisar, orientar, coordinar y avalar la totalidad de las acciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas contenidas en el objeto contractual, desde la iniciación hasta la liquidación. • Supervisar las actividades en terreno realizadas por los técnicos electricistas del concesionario. • Brindar soluciones a modificaciones en la programación de mantenimientos correctivos y preventivos del concesionario. • Impartir instrucciones al equipo interventor para la coordinación y elaboración de los informes mensuales. • Supervisar que todas las actividades de instalación y mantenimiento se cumplan conforme a los parámetros definidos por el RETILAP y el RETIE. • Convocar y asistir a las reuniones convocadas por el Municipio de Planeta Rica o por el concesionario; suscribir las actas a que haya lugar. • Informar por escrito y de forma inmediata al Municipio de Planeta Rica sobre la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten la ejecución del contrato de concesión. • Consultar con el Municipio de Planeta Rica las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con la ejecución del contrato de concesión. • Revisar y avalar las actas de modificación y/o modernizaciones del sistema de alumbrado público, con sujeción a lo señalado en el contrato de concesión. • Hacer cumplir las normas de seguridad industrial, salud ocupacional y de manejo ambiental aplicables.
ASESOR TÉCNICO
DEDICACION \| 50%
FUNCIONES
• Coordinar, supervisar y verificar la ejecución de las acciones impartidas por la Dirección de la Interventoría y acordadas con el Municipio de Planeta Rica y el concesionario. • Brindar soluciones técnicas a los inconvenientes surgidos durante la ejecución de actividades de instalación o mantenimiento realizadas por el concesionario. • Verificar el cumplimiento de la vinculación del personal del concesionario al Sistema de Seguridad Social Integral (EPS, Pensiones y ARL). • Controlar el cumplimiento de la programación semanal de mantenimientos preventivos y correctivos del concesionario. • Preparar el componente técnico de los informes mensuales de interventoría, con registro fotográfico y de video cuando aplique. • Llevar registro del personal y de los equipos empleados por el concesionario, y otros aspectos relevantes de la ejecución del contrato de concesión. • Verificar y asegurar que el personal del concesionario cuente, durante el tiempo de trabajo, con dotación adecuada a la labor desempeñada y con los elementos de protección personal (EPP) requeridos para trabajo en alturas y redes eléctricas.

• Realizar las inspecciones diurnas y nocturnas necesarias para garantizar la cobertura del 100% del área municipal de Planeta Rica. • Monitorear y actualizar el sistema de información (SI) del inventario de luminarias, reportando al Director cualquier modificación detectada en terreno.

ASESOR FINANCIERO	
DEDICACIÓN	12%

FUNCIONES

- Velar porque el flujo de caja mensual del concesionario responda a los parámetros trazados en el contrato de concesión y en el estudio técnico de referencia del servicio de alumbrado público del Municipio de Planeta Rica.
- Verificar que los cobros realizados por concepto de la contribución especial de alumbrado público (Ley 1819 de 2016, Art. 349) a la comunidad estén ajustados a los parámetros definidos en el Acuerdo Municipal correspondiente.
- Revisar y emitir concepto de aprobación o rechazo, en conjunto con el Municipio de Planeta Rica, sobre las cuentas de cobro presentadas a la fiduciaria con cargo a los recursos del impuesto/contribución de alumbrado público.
- Llevar registro cronológico de pagos y deducciones que efectúe la fiduciaria por concepto de los pagos al concesionario.
- Preparar y entregar mensualmente al Municipio de Planeta Rica un informe del desarrollo financiero del encargo fiduciario que administra el recaudo de la contribución de alumbrado público, como parte del informe mensual de interventoría.
- Revisar los ingresos por recaudo de la contribución especial de alumbrado público y cotejarlos con las proyecciones del estudio técnico de referencia, alertando al Municipio sobre desviaciones significativas.
- Monitorear el costo de operación del sistema de alumbrado público y contrastarlo con las disposiciones que sobre el particular establezca la CREG y con lo pactado en el contrato de concesión.
- Efectuar la revisión de la facturación mensual del servicio de energía eléctrica que abastece el sistema de alumbrado público, verificando que los cobros correspondan a los consumos reales registrados.
- Alertar al Municipio de Planeta Rica sobre cualquier desequilibrio económico del contrato de concesión que pueda afectar la sostenibilidad financiera del servicio.

ASESOR JURÍDICO	
DEDICACIÓN	12%

FUNCIONES

- Tramitar oportunamente ante el Municipio de Planeta Rica – Secretaría de Planeación las solicitudes de aplicación de sanciones contractuales, multas y cláusula penal al concesionario, cuando así corresponda.
- Requerir previamente por escrito al concesionario el cumplimiento de sus obligaciones, otorgándole un plazo prudencial para subsanar el incumplimiento, antes de elevar solicitud de sanción contractual, salvo en casos de urgencia o reincidencia.

- Informar por escrito y de forma oportuna al Municipio de Planeta Rica – Secretaría de Planeación sobre cualquier incumplimiento contractual del concesionario y, de resultar pertinente, dar aviso a la compañía aseguradora.
- Evaluar los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la prestación del servicio y emitir concepto jurídico que fundamente la posición del Municipio frente a dichas situaciones.
- Verificar que las garantías contractuales del concesionario se encuentren vigentes, con los montos correctos, durante toda la ejecución del contrato de concesión y hasta su liquidación, reportando inmediatamente cualquier vencimiento o insuficiencia.
- Verificar que las personas vinculadas por el concesionario a la prestación del servicio de alumbrado público se encuentren debidamente afiliadas al régimen de Seguridad Social Integral, sin perjuicio de la vinculación laboral o contractual que tengan con el concesionario.
- Apoyar al Municipio de Planeta Rica en la elaboración de respuestas a derechos de petición, observaciones de órganos de control, reclamaciones contractuales y cualquier otra actuación jurídica derivada de la ejecución del contrato de concesión.
- Revisar y avalar, con sujeción a lo señalado en el contrato de concesión, las respectivas actas de modificación y/o modernizaciones del sistema de alumbrado público antes de su suscripción.

2.10. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

Se trata de un contrato de Consultoría (Interventoría), definido en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que preceptúa:

"Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos".

2.11. PLAZO: El tiempo de ejecución es de **CINCO (05) AÑOS Y DOS (02) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

2.12. LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA INTERVENTORÍA: La Interventoría se llevará a cabo en el Municipio de Planeta Rica – Departamento de Córdoba.

2.13. PREDIOS, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES.

2.14.1. PREDIOS: N/A.

2.14.2 LICENCIAS Y PERMISOS: Para la ejecución del objeto contractual no se requieren licencias, ni permisos ambientales.

2.14.3. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR: El alcalde del Municipio de PLANETA RICA - CÓRDOBA, cuenta con las facultades para contratar de acuerdo con lo establecido en la constitución Política y la ley.

Para el caso específico de la presente interventoría, el señor alcalde Municipal se encuentra debidamente autorizado en virtud del **Acuerdo Municipal No. 08 del 29 de agosto de 2022,,** en su parágrafo primero del artículo primero autoriza lo siguiente:

(…)

Autorizase al señor Alcalde Municipal para comprometer vigencias futuras excepcionales, con cargo al presupuesto de las vigencias 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030 y 2031, hasta por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS ($877.034,183) M/L; para garantizar las apropiaciones presupuestales del Contrato de Interventoría al Contrato de Concesión No. 022-DA-2001; conforme al siguiente detalle de valores y vigencias: (…)
(…)
Tomado textualmente del Acuerdo Municipal No. . 08 del 29 de agosto de 2022,,

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

3.1. **MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:** El presente proceso de selección se tramitará mediante la modalidad concurso de méritos por el sistema abierto, teniendo en cuenta el objeto a contratar.

3.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Los fundamentos jurídicos para optar por la modalidad de selección de concurso de mérito lo constituyen las siguientes disposiciones normativas:

1. Ley 1150 de 2007 en el artículo 2 que establece:

"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

*3. Concurso de méritos**.** <Numeral modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso".*

2. El Decreto 1082 de 2015, que en su artículo 2.2.1.2.1.3.1. dispone:

"Artículo 2.2.1.2.1.3.1. Procedencia del concurso de méritos. *Las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura.*

El procedimiento para la selección de proyectos de arquitectura es el establecido en los artículos 2.2.1.2.1.3.8 al 2.2.1.2.1.3.25 del presente decreto."

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DE ESTE.

4.1.- EL VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato a celebrar es de cuantía indeterminada pero determinable en el tiempo de ejecución de este. Se tendrá como valor fiscal del contrato, el valor del primer año que corresponde a **NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS ($93.592.089,00) M/CTE,** de conformidad con lo previsto en el estudio técnico realizado para el sistema de alumbrado público.

4.2. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato se ha previsto teniendo en cuenta los costos de la interventoría para el primer año incluido IVA, a saber:

INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No 022-DA-2001 POR MEDIO DEL CUAL SE PRESTA INTEGRALMENTE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE PLANETA RICA CORDOBA							
1. COSTOS DE PERSONAL							
PERSONAL	**No**	**SUELDO MES**	**TIEMPO MES**	**TIEMPO EFECTIVO**	**VR. BASICO**	**Gastos prestacionales y administrativos legales**	**VR. PARCIAL**
PERSONAL PROFESIONAL							
Ing electricista director de proyecto	1	$ 4.500.000	12	25,00%	$ 1.125.000		$ 13.500.000,00
Tecnico Electricista	1	$ 2.000.000	12	50,00%	$ 1.000.000		$ 12.000.000,00
ASESOR FINANCIERO	1	$ 3.400.000	12	12,00%	$ 408.000		$ 4.896.000,00
ASESOR JURIDICO	1	$ 3.400.000	12	12,00%	$ 408.000		$ 4.896.000,00
							$ 35.292.000,00
TOTAL COSTOS DE PERSONAL						FACTOR MULTIPLICADOR 2,00	**$ 70.584.000,00**
CONCEPTO	**UND**	**VALOR**	**TIEMPO MES**	**TIEMPO EFECTIVO**	**CANTIDAD**	**VR. PARCIAL**	
Otros gastos (vehiculo)		$ 281.982,92	5		5	$ 1.409.915	
					TOTAL COSTOS BASICOS		**$ 71.993.914,62**
					estampilla pro cultura 0,5%		$ 359.969,57

estampilla proadulto mayor 4%	$ 2.879.756,58
estampilla pro universidad 2%	$ 1.439.878,29
Tasa pro deporte 2,5%	$ 1.799.847,87
estampilla justicia familiar 2%	$ 1.439.878,29
Total estampillas e impuestos	**$ 7.919.330,61**
TOTAL COSTOS	**$ 79.913.245,22**
IVA COSTOS DIRECTO 19%	$ 13.678.843,78
COSTO FINAL CONSULTORIA	**$ 93.592.089,00**

NOTA: Los valores mensuales de la interventoría para los siguientes 5 años y 2 meses, corresponde según el estudio ténico de referencia elaborado para la operación del sistema de alumbrado público del MUNICIPIO DE PLANETA RICA - CÓRDOBA al 8% del valor del recaudo mensual por concepto del servicio de almubrado público incluido IVA.

4.3. RUBROS QUE COMPONEN LA SIGUIENTE CONTRATACIÓN: Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar, está autorizada mediante el **Acuerdo Municipal No. 08 del 29 de agosto de 2022**, expedido por el Concejo Municipal, para comprometer vigencias futuras excepcionales con cargo al recaudo del impuesto de alumbrado público a partir del año 2026 y hasta el 31 de octubre de 2031 para atender del contrato de concesión e interventoría a suscribirse para la prestación del servicio de alumbrado público, la interventoría y costo de suministro de energía, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

4.4. FORMA DE PAGO:

El valor del contrato se pagará mediante pagos mensuales que corresponderán al **OCHO POR CIENTO (8%)** del valor del recaudo mensual por concepto del servicio de alumbrado público incluido el IVA, de acuerdo con lo establecido en el estudio técnico de referencia elaborado para la operación del sistema de alumbrado público del Municipio de PLANETA RICA, el cual hace parte integral del presente estudio previo.

El pago a la interventoría se realizará directamente a la cuenta que el contratista indique, por la Fiduciaria Mercantil constituida para el manejo de los recursos provenientes de la tarifa del Impuesto del Alumbrado Público del Municipio, previa autorización del pago por la tesorería municipal y el cumplimiento de los requisitos requeridos para el mismo.

NOTA: Para cada pago el interventor presentará al supervisor del contrato, los informes de Interventoría donde se relacionan las actividades realizadas y con las especificaciones técnicas establecidas por el Municipio, acompañado de los soportes y evidencias (actas de reunión, registro fotográfico, etc.) y de las planillas y recibos de pago por concepto de aportes al Sistema General de la Seguridad Social y aportes parafiscales (si hay lugar a ello) del interventor y de su equipo de trabajo, el cual revisará cada uno de los informes presentados, verificará el cumplimiento de las actividades reportadas y elaborará la respectiva acta de supervisión aprobando el pago.

5. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA Y REVISIÓN DE LA PROPUESTA ECONOMICA - CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido los requisitos habilitantes con los siguientes criterios de evaluación y puntajes:

Concepto	Puntaje máximo
Experiencia del Proponente	48,50
Experiencia y formación académica del equipo de trabajo	30
Apoyo a la industria nacional	20
Vinculación con personas en condición de discapacidad y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad	1
Apoyo a Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Mipyme	0,25
Total	**100**

En las convocatorias limitadas a Mipyme el puntaje por este concepto se trasladará al puntaje de Experiencia del Proponente. En este caso el Pliego de Condiciones definitivo incluirá el siguiente cuadro:

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido los requisitos habilitantes con los siguientes criterios de evaluación y puntajes:

Concepto	Puntaje máximo
Experiencia del Proponente	48,75
Experiencia y formación académica del equipo de trabajo	30
Apoyo a la industria nacional	20
Vinculación con personas en condición de discapacidad y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad	1
Apoyo a Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Total	**100**

Las Entidades deberán reducir durante la evaluación de las ofertas dos (2) puntos a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afectará a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

5.1. EXPERIENCIA DEL INTERESADO: 48,50 PUNTOS
Este aspecto será evaluado de conformidad con el siguiente cuadro:

REQUISITO	TOTAL, PUNTAJE POR CRITERIO
Acreditar dos (02) contratos ejecutados o que estén en ejecución por más de tres años cuyo objeto corresponda a: **INTERVENTORÍA A CONTRATOS DE CONCESIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO,** y cuyo valor de cada uno de los contratos sea igual o mayor al 100% del presupuesto oficial en SMMLV. Los contratos que se encuentren en ejecución, durante su vigencia, no deben haber sido sancionados con multas o incumplimientos, lo cual debe estar certificado por la entidad contratante y allegarse dicha certificación con la propuesta.	**48,50**
Acreditar un (01) contrato ejecutado o que esté en ejecución por más de tres años cuyo objeto corresponda a: **INTERVENTORÍA A CONTRATOS DE CONCESIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO,** y cuyo valor de cada uno de los contratos sea igual o mayor al 50% del presupuesto oficial en SMMLV. El contrato que se encuentre en ejecución, durante su vigencia, no deben haber sido sancionados con multas o incumplimientos, lo cual debe estar certificado por la entidad contratante y allegarse dicha certificación con la propuesta.	**24,25**
Se asignarán cero (0) puntos al proponente que no cumpla con los requisitos exigidos.	**0**

Nota 1: Los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia del interesado, deberán estar clasificados en el RUP en el código UNSPSC de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
801016	Gerencia de proyectos

Nota 2: Los contratos con que se acredite la experiencia del interesado objeto de evaluación deberán ser diferentes a los presentados para acreditar la experiencia como requisito habilitante.

En el caso en que la experiencia se haya producido siendo miembro de un Consorcio, se evaluará la experiencia de acuerdo con el porcentaje de participación.

En el caso en que la experiencia se haya producido siendo miembro de una Unión Temporal, se evaluará la experiencia de acuerdo con las actividades que se comprometió a ejecutar el integrante a evaluar, y en proporción a su porcentaje de participación.

5.1.1. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA AL INTERESADO

La experiencia requerida será verificada en el Registro único del proponente o de sus integrantes, en los casos de proponentes plurales. Adicionalmente deberá allegarse una certificación para corroborar el objeto, la cual deberá contener los siguientes datos:

A. Contratante
B. Objeto del contrato
C. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato.
D. La fecha de terminación de la ejecución del contrato.
E. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.
F. El porcentaje de participación del integrante del contratista plural.
G. El porcentaje de participación en el valor ejecutado en el caso de contratistas plurales.

5.1.2. DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA.

El Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación con el fin de complementar la información solicitada. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

A. Acta de Liquidación

B. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.

C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción del objeto contractual suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.

D. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

E. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria,

según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

A. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedente disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.
B. Copia de la declaración del impuesto a las ventas (IVA) del Proponente o alguno de sus integrantes correspondiente al periodo de ejecución del contrato.

5.1.3. PARA SUBCONTRATOS

Para la acreditación de experiencia de subcontratos cuyo contrato principal fue suscrito con particulares se aplicarán las disposiciones establecidas para la acreditación de experiencia con particulares.

Para la acreditación de experiencia de los contratos derivados de contratos suscritos con Entidades Estatales el Proponente deberá aportar los documentos que se describen a continuación:

A. Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual debe encontrarse debidamente suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal, del Concesionario, o del EPC o Consorcio Constructor. Así mismo, debe contener la información requerida en el presente Pliego de Condiciones para efectos de acreditación de la experiencia.
B. Certificación expedida por la Entidad Estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato.

Dicha certificación debe contener la información requerida para acreditar experiencia y la siguiente:

I. Alcance de las actividades ejecutadas en el contrato, en las que se pueda evidenciar las actividades subcontratadas que pretendan ser acreditadas para efectos de validación de experiencia, en el presente proceso de selección.
II. Autorización de la Entidad Estatal a cargo de la infraestructura por medio de la cual se autoriza el subcontrato. En caso de que no requiera autorización, el Proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: (i) copia del contrato o (ii) certificación emitida por la entidad concedente.

Para los subcontratos, las actividades subcontratadas solo serán válidas para el subcontratista cuando ambos se presenten al Proceso de Contratación; es decir, dichas actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista directo.

En todo caso, la experiencia será válida para quien efectivamente haya ejecutado las actividades exigidas.

Los Proponentes deberán advertir a la Entidad cuando en otros procesos, el contratista original haya certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista original. Para tal fin, deberán informar a la Entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el contratista certificó la respectiva subcontratación.

La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de los Proponentes y de ninguna manera dicha obligación será de la Entidad. En aquellos casos en los que el Proponente no advierta tal situación, la Entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue advertida. En ese caso, el contrato se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.

5.2. EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO: 30 PUNTOS.

El grupo de trabajo previsto para la ejecución de la consultoría corresponde al siguiente:

ITEM	CARGO	CANTIDAD
1	DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	1
2	ASESOR TECNICO	1
3	ASESOR FINANCIERO	1
4	ASESOR JURIDICO	1

Se advierte que el personal contratado por el Proponente no adquiere relación laboral alguna con EL MUNICIPIO DE PLANETA RICA, aunque éste se reserva el derecho de solicitar en su momento al contratista, el cambio de cualquiera de los integrantes del equipo de trabajo asignados a la ejecución del contrato.

Los oferentes interesados presentarán en el formato único de hoja de vida de la función pública del equipo de trabajo firmado, relacionando su historial profesional más relevante, con sus soportes y los datos de contacto mediante los cuales el MUNICIPIO DE PLANETA RICA pueda solicitar información adicional.

El contratista deberá tener en cuenta para la vinculación del personal no calificado los de la región para lo cual deberá cumplir con un mínimo del 80% del total vinculado. Esta verificación estará a cargo del supervisor del contrato.

5.2.1. FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA GENERAL: 15 PUNTOS

La formación académica y experiencia general de los profesionales propuestos se ponderará de acuerdo con el estudio requerido y con la antigüedad en el ejercicio de la profesión, determinando el tiempo transcurrido desde la fecha de expedición de la tarjeta o matricula profesional hasta la fecha de cierre de la presente convocatoria.

Para efectos de determinar la experiencia de formación de postgrado, esta se hará a partir de la fecha de grado y se acreditará con los respectivos diplomas.

La ponderación se hará de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla, independientemente del número de personas que en campo debe tener el futuro contratista, de acuerdo con el cuadro de cargas de trabajo y el número de profesionales previstos en las mismas.

CARGO POR DESEMPEÑAR	CANTIDAD	PERFIL	EXPERIENCIA GENERAL	PUNTAJE
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	1	INGENIERO ELECTRICO Y/O ELECTRICISTA DIPLOMADO DE MÍNIMO 120 HORAS EN SISTEMAS DE ILUMINACIÓN - RETILAP	Experiencia general de diez (10) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional o matricula profesional expedida por el órgano correspondiente, con título registrado, el cual se acreditará con la fotocopia del diploma o acta de grado y copia de la matrícula profesional. Para la calificación, se computará hasta la fecha de cierre del presente proceso.	5 PUNTOS
ASESOR TÉCNICO	1	TECNICO ELECTRICO Y/O ELECTRICISTA o TÉCNICO ELECTRICO/ELECTRICISTA CON LICENCIA CONTE	Experiencia general de cinco (05) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional expedida por el órgano correspondiente, con título registrado, el cual se acreditará con la fotocopia del diploma, acta de grado o licencia CONTE. Para la calificación, se computará hasta la fecha de cierre del presente proceso.	5 PUNTOS
ASESOR CONTABLE Y FINANCIERO	1	PROFESIONAL EN CONTADURÍA PÚBLICA	experiencia general de cinco (05) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional expedida por el órgano correspondiente, con título registrado, el cual se acreditará con la fotocopia del diploma o acta de grado y copia de la matrícula profesional. Para la calificación, se computará hasta la fecha de cierre del presente proceso.	3 PUNTOS
ASESOR JURÍDICO	1	PROFESIONAL EN DERECHO	Experiencia general de diez (10) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.	2 PUNTOS

Para efectos de la verificación, el proponente deberá presentar, junto con su oferta, la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para el personal requerido. Esta información deberá diligenciarse en los formatos únicos de hoja de vida de la función pública. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Deberán allegarse hojas de vida debidamente diligenciadas, junto con los soportes de la información contenida en la misma. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el proponente

resultara adjudicatario del contrato, deberá mantener para la ejecución del contrato, el personal presentado en la propuesta; en el evento que haya la necesidad de realizar cualquier reemplazo de personal o de profesionales este deberá ser autorizado por el supervisor del contrato y cumplir los requisitos que se establecieron para ese cargo en el pliego de condiciones definitivo. **PARÁGRAFO TERCERO**: Para los efectos pertinentes deberá allegarse con la propuesta las cartas de compromiso debidamente diligenciadas y firmada por el personal propuesto, con nota de presentación personal ante notario. **PARÁGRAFO CUARTO:** Deberá allegarse con la propuesta fotocopia de cédula de ciudadanía, Certificado de no encontrarse reportado en el Registro Nacional de medidas correctivas RNMC de la Policía Nacional, certificado de no sanciones expedida por la entidad competente para los demás profesionales.

La verificación de la documentación aportada para efectos de demostrar las condiciones solicitadas para el personal requerido se sujetará a las siguientes reglas especiales:
La experiencia general de los profesionales cuando se solicite sólo podrá ser contabilizada a partir de la fecha de expedición de la tarjeta o matrícula profesional.

Para el caso de los profesionales cuya tarjeta o matrícula profesional no indique la fecha de su expedición, deberán aportar el documento expedido por el ente correspondiente en donde se indique la fecha de expedición de esta.

Los profesionales deberán aportar Fotocopia de matrícula o tarjeta profesional, fotocopia del certificado de vigencia actualizado a la fecha de cierre del presente proceso de Concurso de Méritos Abierto del profesional.

Para acceder a la totalidad de puntaje en aquellos casos en que se requiere más de un profesional para un cargo, el proponente deberá presentar la totalidad de los documentos para cada uno de estos profesionales, so pena de obtener 0 puntos.

5.2.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS: 15 PUNTOS

La ponderación se hará de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla:

CARGO POR DESEMPEÑAR	CANT	EXPERIENCIA ESPECÍFICA	PUNTAJE
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	1	UN (1) contrato de Interventoría y/o Auditoria TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA de obligaciones legales y/o contractuales a contratos de concesión del Servicio de Alumbrado Público dentro de la República de Colombia en el Área Técnica y/o Administrativa y/o Financiera con un Número Igual o superior a 1000 Luminarias.	5 PUNTOS

TÉCNICO ELECTRICISTA	1	UN (1) contrato de Interventoría y/o Auditoria TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA de obligaciones legales y/o contractuales a contratos de concesión del Servicio de Alumbrado Público dentro de la República de Colombia en el Área Técnica y/o Administrativa y/o Financiera con un Número Igual o superior a 1000 Luminarias.	5 PUNTOS
ASESOR CONTABLE Y FINANCIERO	1	UN (1) contrato de Interventoría y/o Auditoria TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA de obligaciones legales y/o contractuales a contratos de concesión del Servicio de Alumbrado Público dentro de la República de Colombia en el Área Técnica y/o Administrativa y/o Financiera con un Número Igual o superior a 1000 Luminarias.	3 PUNTOS
ASESOR JURÍDICO	1	UN (1) contrato de Interventoría y/o Auditoria TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA de obligaciones legales y/o contractuales a contratos de concesión del Servicio de Alumbrado Público dentro de la República de Colombia en el Área Jurídica con un Número Igual o superior a 1000 Luminarias.	2 PUNTOS

Los profesionales por evaluar se han hecho sin perjuicio del personal que se requiera para la ejecución de la consultoría el contratista tenga todo el personal dispuesto en la ejecución de esta.

El proponente deberá presentar diligenciado el **Formulario respectivo**, relacionando el personal propuesto solicitado de conformidad con lo señalado anteriormente, acompañado de las cartas de compromiso firmadas en original y con nota de presentación personal ante notario, de acuerdo con el **Formulario respectivo**.

El proponente deberá garantizar que el personal propuesto para la ejecución de los trabajos sea el ofrecido en la presentación de la propuesta, en caso contrario deberá presentar justificación valedera ante el MUNICIPIO DE PLANETA RICA quien aceptará o no la solicitud de reemplazo, so pena que se le pueda hacer efectiva la cláusula penal de apremio.

El contratista deberá tener en cuenta para la vinculación del personal no calificado los de la región para lo cual deberá cumplir con un mínimo del 80% del total vinculado. Esta verificación estará a cargo del supervisor del contrato.

La verificación de la documentación aportada para efectos de demostrar las condiciones solicitadas para el personal requerido se sujetará a las siguientes reglas especiales:

a. Para la acreditación de la experiencia de cada uno de los profesionales se deberá presentar la matrícula o tarjeta profesional vigente y certificaciones de los contratos ejecutados, firmado por el contratante, que contenga, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre del contratante
- Objeto del contrato
- Cargo desempeñado
- Fechas de inicio y terminación del contrato
- Firma del personal competente

b. Las certificaciones deberán venir acompañadas con sus respectivas actas finales o de liquidación

c. Las certificaciones de experiencia en idioma diferente al castellano deberán acompañarse de la traducción correspondiente.

d. La experiencia general de los profesionales cuando se solicite, sólo podrá ser contabilizada a partir de la fecha de expedición de la tarjeta o matrícula profesional.

Para el caso de los profesionales cuya tarjeta o matrícula profesional no indique la fecha de su expedición, deberán aportar el documento expedido por el ente correspondiente en donde se indique la fecha de expedición de esta.

e. Cuando se presenten experiencias simultáneas, (tiempos traslapados) no se realizará doble contabilización.
f. Para el caso de las certificaciones de experiencia expedidas por empresas privadas a personal que no hayan sido parte del equipo requerido por la entidad pública beneficiaria del proyecto del cual emana la experiencia, deberán estar acompañadas de los siguientes documentos:

- Copia del contrato de trabajo o de prestación de servicios suscrito entre el profesional y la entidad privada que certifica la experiencia.
- Para el caso del trabajador independiente: Copia de la planilla pagada o cancelada de la seguridad social correspondiente al periodo certificado
- Para el caso de trabajador dependiente: Copia desprendible de nómina y/o certificación Y/o documento que demuestre los aportes al sistema de seguridad social integral.

g. Los estudios de educación superior (pregrado y postgrado), así como los estudios técnicos se acreditarán mediante fotocopia de los diplomas respectivos o certificados de obtención del título correspondiente.

h. Los profesionales deberán aportar Fotocopia de matrícula o tarjeta profesional, Copia del Certificado, Credencial, Diploma o Acta de Grado que acredite título superior de postgrado.

5.3. INDUSTRIA NACIONAL: Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente

nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	20
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

5.3.1. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 3 del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 3 del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Conforme a lo estipulado en el análisis del sector elaborado por esta entidad y luego de aplicar la metodología para identificar los bienes y servicios nacionales relevantes, se demuestra que el presupuesto oficial no se encuentra conformado por bienes nacionales relevantes por lo que se otorgará el puntaje a los Proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos de al menos el noventa por ciento (90%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos del noventa por ciento (90 %), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación del bien nacional relevante o del porcentaje de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.4.2)

5.3.2. ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta veinte (20) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.
Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 3 del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

5.3.3. INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 4.3.1. del documento base ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

5.4. VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD Y EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La Entidad asignará un (1) punto al Proponente que acredite el número mínimo de personas en condición de discapacidad, de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal, en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 o que acredite las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del decreto 287 de 2026.

Para esto debe:

i) Diligenciar el “Formato – Vinculación de personas en condición de discapacidad y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad”, suscrito por la persona natural suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente, o el integrante del Proponente Plural, a la fecha de cierre del Proceso de Contratación y,

ii) Acreditar el número mínimo de personas en condición de discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o acreditar emprendimientos y empresas de personas con discapacidad que cumplan con las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del decreto 287 de 2026.

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual en la estructura plural y que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación. Este último porcentaje de experiencia se tomará sobre el “Valor mínimo a

certificar (como % del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV)" de conformidad con el numeral 3.8.1 del Pliego de Condiciones, sin importar si la experiencia es general o específica.

Tratándose de los Proponentes Plurales, el "Formato – Vinculación de personas en condición de discapacidad y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad" debe suscribirlo el integrante del Proponente Plural, ya sea el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, de la persona jurídica o la persona natural, siempre que dicho integrante aporte la mayor participación porcentual de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación, y que además cumpla con lo exigido en el Decreto 1082 de 2015 y el decreto 287 de 2026.

5.5. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la ley 2195 de 2022, la entidad reducirá durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

5.6. **APOYO EMPRENDIMIENTO EMPRESAS DE MUJERES:**

Se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Para acreditar este factor el proponente deberá anexar con su propuesta los certificados y documentos requeridos.

5.7. MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA

La Entidad otorgará un puntaje de cero puntos veinticinco puntos (0.25) al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del

Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

5.8. CRITERIOS DE DESEMPATE.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.
Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato o que acredite una de las condiciones previstas en el decreto 287 de 2026.

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual en la estructura plural y que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación. Este último porcentaje de experiencia se tomará sobre el “Valor mínimo a

certificar (como % del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV)" de conformidad con el numeral 3.8.1 del Pliego de Condiciones, sin importar si la experiencia es general o específica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el

número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica

está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el

titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de

la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.

(b) Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.
(c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

6. **ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO:** En documento anexo se encuentra la matriz de riesgos.

7. **LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.**

7.1. GARANTÍA CON OCASIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

7.1.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada, será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación.

Las características de las garantías son las siguientes:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
CLASE	CUALQUIERA DE LAS CLASES PERMITIDAS POR EL ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.2 DEL DECRETO 1082 DE 2015, A SABER: (I) CONTRATO DE SEGURO CONTENIDO EN UNA PÓLIZA, (II) PATRIMONIO AUTÓNOMO Y (III) GARANTÍA BANCARIA.
ASEGURADO/ BENEFICIARIO	MUNICIPIO DE PLANETA RICA - CÓRDOBA IDENTIFICADO CON NIT. 800.096.765-1
AMPAROS	LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO EN LOS EVENTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.6 DEL DECRETO 1082 DE 2015.
VIGENCIA	3 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CIERRE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.
VALOR ASEGURADO	DIEZ POR CIENTO (10 %) DEL PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN
TOMADOR	• PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS: LA GARANTÍA DEBERÁ TOMARSE CON EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL Y TIPO SOCIETARIO QUE FIGURA EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO RESPECTIVA, Y NO SÓLO CON SU SIGLA, A NO SER QUE EN EL REFERIDO DOCUMENTO SE EXPRESE QUE LA SOCIEDAD PODRÁ DENOMINARSE DE ESA MANERA. • PARA LOS PROPONENTES PLURALES: LA GARANTÍA DEBERÁ SER OTORGADA POR TODOS LOS INTEGRANTES DEL PROPONENTE PLURAL, PARA LO CUAL SE DEBERÁ RELACIONAR CLARAMENTE LOS INTEGRANTES, SU IDENTIFICACIÓN Y PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN, QUIENES PARA TODOS LOS EFECTOS SERÁN LOS OTORGANTES DE ESTA.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el Proponente deberá ampliar la vigencia de la Garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se haya perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de esta, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

7.1.2. GARANTÍAS CON OCASIÓN DEL CONTRATO:

7.1.2.1 - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes

contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>CARACTERÍSTICA</th><th>CONDICIÓN</th></tr>
<tr><td>CLASE</td><td>CUALQUIERA DE LAS CLASES PERMITIDAS POR EL ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.2 DEL DECRETO 1082 DE 2015, A SABER: (I) CONTRATO DE SEGURO CONTENIDO EN UNA PÓLIZA PARA ENTIDADES ESTATALES, (II) PATRIMONIO AUTÓNOMO, (III) GARANTÍA BANCARIA.</td></tr>
<tr><td>ASEGURADO/ BENEFICIARIO</td><td>MUNICIPIO DE PLANETA RICA - CÓRDOBA IDENTIFICADO CON NIT. 800.096.765-1</td></tr>
<tr><td>AMPAROS, VIGENCIA Y VALORES ASEGURADOS</td><td>
<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr>
<tr><td>CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO Y EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE LE IMPONGAN.</td><td>HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.</td><td>DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO.</td></tr>
<tr><td>CALIDAD DEL SERVICIO</td><td>DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE Y SEIS (6) MESES MÁS</td><td>10% DEL VALOR DEL CONTRATO</td></tr>
<tr><td>PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES DEL PERSONAL QUE EL CONTRATISTA HAYA DE UTILIZAR EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.</td><td>PLAZO DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MÁS.</td><td>DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>TOMADOR</td><td>1. PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS: LA GARANTÍA DEBERÁ TOMARSE CON EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL Y TIPO SOCIETARIO QUE FIGURA EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO RESPECTIVA, Y NO SÓLO CON SU SIGLA, A NO SER QUE EN EL REFERIDO DOCUMENTO SE EXPRESE QUE LA SOCIEDAD PODRÁ DENOMINARSE DE ESA MANERA.
2. NO SE ACEPTAN GARANTÍAS A NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O DE ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO. CUANDO EL CONTRATISTA SEA UNA UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO, SE DEBE INCLUIR RAZÓN SOCIAL, NIT Y PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES.
3. PARA EL CONTRATISTA CONFORMADO POR UNA ESTRUCTURA PLURAL (UNIÓN TEMPORAL, CONSORCIO): LA GARANTÍA DEBERÁ SER OTORGADA POR TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONTRATISTA, PARA LO CUAL SE DEBERÁ RELACIONAR CLARAMENTE LOS INTEGRANTES, SU IDENTIFICACIÓN Y PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN, QUIENES PARA TODOS LOS EFECTOS SERÁN LOS OTORGANTES DE ESTA.</td></tr>
<tr><td>INFORMACIÓN NECESARIA DENTRO DE LA PÓLIZA</td><td>1. NÚMERO Y AÑO DEL CONTRATO
2. OBJETO DEL CONTRATO
3. FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA
4. EN CASO DE NO USAR CENTAVOS, LOS VALORES DEBEN APROXIMARSE AL MAYOR EJ. CUMPLIMIENTO SI EL VALOR A ASEGURAR ES $14.980.420,20 APROXIMAR A $14.980.421</td></tr>
</table>

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

7.1.3. INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.1. a 2.2.1.2.3.1.20 del Decreto 1082 de 2015, en los contratos cuyo término de ejecución es superior a cinco (5) años, las garantías podrán cubrir los riesgos de una etapa contractual prevista en el contrato, por lo que, en el presente proceso, el contratista podrá allegar la garantía por periodos de un (1) año prorrogable por el mismo periodo hasta la terminación del contrato.

8. LA INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

El proceso de contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN):

Acuerdo Comercial		Vigente	Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
		SI / NO	SI / NO	SI / NO	SI / NO	SI / NO
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NO	NO	NO
	México	SI	NO	NO	NO	NO
	Perú	SI	SI	NO	NO	NO
Canadá		SI	NO	NO	NO	NO
Chile		SI	SI	NO	NO	NO
Corea		SI	NO	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		SI	NO	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	SI	NO	NO	NO
México		SI	NO	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	SI	NO	SI
	Guatemala	SI	SI	SI	NO	SI
	Honduras	SI	NO	NO	NO	NO
Unión Europea		SI	SI	NO	NO	NO
Israel		SI	NO	NO	NO	NO
Reino unido e Irlanda del norte		SI	SI	NO	NO	NO
Comunidad Andina		SI	SI	N/A	N/A	SI

En consecuencia, la entidad concederá trato nacional a proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación.

Adicionalmente, los proponentes de estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

9. SUPERVISOR DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 14 y 53 de la Ley 80 de 1993, con el fin de ejercer la supervisión y el control del contrato, se designará como supervisor del contrato a la **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y PLANEACIÓN,** teniendo en cuenta que, por la naturaleza del contrato a celebrar, no se requieren conocimientos especializados para realizar la vigilancia del objeto contractual.

El supervisor tendrá a su cargo: **a)** Velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato; **b)** Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato; **c)** Dar el visto bueno a los informes que sobre la ejecución del mismo presente el contratista; **d)** Requerir al contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, en los términos de referencia y en su propuesta; **e)** Informar a la Entidad, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del contratista; **f)** Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación; **g)** En caso que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía, con miras a lograr la mejor decisión para las partes; **h)** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual; **i)** Proyectar y tramitar el acta de liquidación final del contrato; **j)** Revisar y aprobar la cuenta que presente el contratista de acuerdo con lo estipulado en este contrato; **k)** Verificar que el contratista cumpla con la obligación establecida en el contrato en cuanto a su obligación de AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL previsto en la Ley 100 de 1993; **l)** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato e inherentes al cumplimiento de su objeto. **PARÁGRAFO PRIMERO**: De conformidad con la ley 80 de 1993, el supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El acta de liquidación será suscrita por las partes contratantes, sí a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO TERCERO – LIMITACIONES DEL SUPERVISOR:** El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

Para constancia se firma en el Municipio de Planeta Rica a los treinta (30) días del mes de julio de 2026.

Atentamente,

Jesús Anaya.

JESÚS ANDRÉS ANAYA HERAZO
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y PLANEACION
MUNICIPIO DE PLANETA RICA